



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinticuatro (24) Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 540 00			
DEMANDANTE	Ingrid Esperanza Casas Sánchez	DOC. IDENT.	52.890.839 de Bogotá
DEMANDADA	IPS Clínica José A Rivas S.A.		
ASUNTO	Prestaciones Sociales - Indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto anterior, mediante el cual rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que dio por no contestada la demanda.

A fin de sustentar el recurso indica que *“aun cuando en el recurso enviado por el correo no se especificó que recurso se impetraba el juez lo interpreto como recurso de reposición, pero conforme al CS del T, el recurso procedente contra el auto que da por no contestada la demanda es el recurso DE APELACIÓN., el cual cuenta con 5 días para ser interpuesto.”*

El Art. 68 del C.P.T. y S.S. establece que el recurso de queja procede contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación, no obstante, olvida el apoderado judicial que en la providencia atacada nunca se hizo referencia a la procedencia o no del recurso de apelación, motivo por el cual resulta improcedente el recurso de queja interpuesto.

Así pues, a fin de garantizar los derechos de la demandada, el Despacho procedió a verificar nuevamente el recurso interpuesto en contra del auto que dio por no contestada la demanda, encontrando que, en efecto, a partir de la redacción del mismo no se puede concluir que se estaba haciendo uso del recurso de apelación, pues el breve párrafo en el que se hace alusión a la interposición del recurso se encuentra dirigido al Despacho para que revoque su providencia, no pudiendo concluirse que se encuentra dirigido al Superior.

Valga aclarar que en contra del auto que da por no contestada la demanda procede además del recurso de apelación, el recurso de reposición, no resultando acertada la afirmación del apoderado de la demandada en el sentido de señalar que a pesar de no haberse mencionado expresamente cuál recurso se estaba interponiendo, se debía entender que era el de apelación por ser el procedente en contra el auto que da por no contestada la demanda.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de queja interpuesto en contra de la providencia de fecha Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. para el **LUNES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Surtida esta audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

CUARTO: REMÍTASE por Secretaría el correspondiente link o invitación para el ingreso a la diligencia a celebrarse de manera virtual, conforme a lo ya señalado, así como el vínculo de acceso al expediente digitalizado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO N.º 137 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO